

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, por haber quedado desierto el concurso anunciado con fecha 20 de diciembre último, para cubrir dicho cargo, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 27 de octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma en el más antiguo de Audiencia provincial que lo solicite.

Las instancias se presentarán en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 9 de enero de 1935.—El Subsecretario, Pablo Ceballos.

(Gaceta 11 de enero 1935).

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Dirección general de Sanidad.

Con objeto de allegar el mayor número de asesoramientos que puedan ser útiles a la Comisión encargada, por Orden ministerial de 3 de agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Médicos de baños,

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión, ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquel en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito, a esta Dirección general, cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S. a los efectos con-

siguientes. Madrid, 10 de enero de 1935.—El Director general, Victor Villoria.

(Gaceta 12 enero 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Instituto Nacional del Vino.

Orden circular.

Según determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca de uva o vinificable, deben presentar en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, y dentro del mes de noviembre de cada año, una declaración de cosechas y existencias, suscrita por triplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá al interesado con el sello de la Alcaldía. Tales declaraciones son obligatorias al solo y exclusivo objeto de la formación de las estadísticas de producción por regiones, provincias y pueblos, con las características de los productos obtenidos.

En el año anterior, primero de aplicación y cumplimiento de la Ley, y primero de formación de estadísticas a base de declaraciones juradas presentadas por los mismos interesados, hubo necesidad de ampliar el plazo concedido por la Ley, debido a varias causas, de entre ellas, como principales, el gran des-

conocimiento del Estatuto del Vino y de las obligaciones que impone a todos los interesados en la elaboración y comercio del vino y productos derivados, a pesar de la intensa campaña de propaganda de las citadas obligaciones, por medio del Instituto del Vino, Servicio Central de Represión de Fraudes, Cuerpo de Veedores, Juntas Vitivinícolas provinciales, etc.

Durante este segundo año de aplicación de la Ley, se ha procurado por los citados organismos la máxima divulgación de sus preceptos y obligaciones, a fin de llegar a todos los interesados no sólo el conocimiento de las mismas, sino las sanciones en que incurren al dejar incumplidos sus preceptos.

A pesar de estas medidas se reciben constantemente consultas de diversos Ayuntamientos, sobre si deben admitir y dar curso a las declaraciones presentadas con posterioridad al plazo legal. Y como el no admitirlas ahora pudiera falsear las estadísticas que se persiguen, al no constar en ellas un volumen de vinos relativamente considerable; teniendo en cuenta la natural dificultad del conocimiento general de las expresadas obligaciones y con el fin de evitar en lo posible las responsabilidades y perjuicios que pueden originarse a los que no han presentado tales declaraciones:

Este Ministerio ha acordado:

1.º Se amplía hasta el día 31 del corriente mes de enero, y por este solo año, el plazo para la presentación de las declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados a que hace referencia el artículo 11 del Estatuto del Vino, a todos los interesados a que alcanzan las indicadas obligaciones

y que no lo hubieran efectuado en el plazo legal.

2.º Los Ayuntamientos recibirán durante el citado plazo las declaraciones que se presenten; devolverán un ejemplar al interesado, debidamente sellado y las remitirán al Servicio Agronómico provincial en plazo que no podrá exceder del día 10 de febrero próximo.

3.º Las Secciones Agronómicas provinciales recibirán las citadas declaraciones dentro del plazo indicado, remitiéndolas seguidamente al Instituto Nacional del Vino.

4.º Por los Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias e Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales se dará la máxima publicidad a la presente disposición por medio de los *Boletines Oficiales* y diarios de las respectivas localidades, dando al mismo tiempo conocimiento de las responsabilidades y sanciones en que incurren los que incumplan lo dispuesto, sanciones que las Juntas Vitivinícolas impondrán con todo rigor mediante las denuncias que los Veedores efectuarán en inmediatas visitas e inspecciones para el citado objeto.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, me complazco en comunicarle, para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 9 de enero de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, M. Gortari.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.—Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos provinciales.—Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.—Sres. Veedores.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1934.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1934 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1474600'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	859494'86
CARGO.....	2334095'41
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	881152'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1452942'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	66102'09	10684'13	76786'22
2 Bienes provinciales.....	>	>	>
3 Subvenciones y donativos.....	164261'19	55300'99	219562'18
4 Legados y mandas.....	2760'55	1000	3760'55
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	15603'81	2090'19	17694
6 Contribuciones especiales.....	>	>	>
7 Derechos y tasas.....	116788'77	27781'77	144570'54
8 Arbitrios provinciales.....	17100'80	5172'06	22272'86
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	63086'75	163361'59	226448'34
10 Cesiones de recursos municipales.....	615641'19	266306'97	881948'16
11 Recargos provinciales.....	128114'63	105414'15	233528'78
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>
13 Crédito provincial.....	>	>	>
14 Recursos especiales.....	>	>	>
15 Multas.....	63	100	163
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Reintegros.....	32830'55	10870'72	43701'27
18 Fianzas y depósitos.....	>	>	>
19 Resultas.....	690873'15	69543'87	760417'02
20 Valores fuera del presupuesto.....	441799'06	141868'42	583667'48
CARGO.....	2355025'84	859494'86	3214520'70
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	123122'12	46538'19	169660'31
2 Representación provincial.....	15040'56	5169'94	20210'50
3 Vigilancia y Seguridad.....	>	>	>
4 Bienes provinciales.....	>	>	>
5 Gastos de recaudación.....	8069'70	4008'97	12078'67
6 Personal y material.....	269179'35	91751'53	360930'88
7 Salubridad e higiene.....	>	>	>
8 Beneficencia.....	816174'74	352102'07	1168276'81
9 Asistencia social.....	6947'95	4582'70	11530'65
10 Instrucción pública.....	38408'61	20666'57	59075'18
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	390707'98	168421'12	559129'10
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	>	>	>
13 Montes y pesca.....	>	>	>
14 Agricultura y ganadería.....	7685'65	7234'02	14919'67
15 Crédito provincial.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Devoluciones.....	121'50	>	121'50
18 Imprevistos.....	7822'59	6794'44	14617'03
19 Resultas.....	310096'35	39012'95	349109'30
20 Valores fuera de presupuesto.....	450719'63	134870'06	585589'69
DATA.....	2444097'03	881152'56	3325249'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1934.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de enero de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, M. Ruera.

7 enero de 1935.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Con el fin de normalizar el pago de los haberes que el Decreto de 17 de junio de 1933 asigna a los Médicos forenses, se ha dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros el Decreto que se inserta a continuación, cuyo conocimiento es de tal importancia para los Ayuntamientos, que no serán aprobados sus respectivos presupuestos si en ellos no se consigna la cantidad correspondiente para atender al pago de los citados haberes y demás atenciones de Justicia reconocidas como obligatorias en los presupuestos carcelarios formulados por las Juntas de representantes de los partidos judiciales, cuyos presupuestos deben aprobarse con toda urgencia, publicando en el BOLETIN OFICIAL el oportuno reparto entre los pueblos, para que éstos, a su vez, voten la cantidad que se les señala.

Burgos 14 de enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

**

Decreto que se cita.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 17 de junio de 1933, los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos de gastos, Sección de «Cargas de Justicia», la cantidad que, según el repartimiento hecho por la Junta del partido judicial, les corresponda para satisfacer los haberes del Médico forense, en la cuantía que dicho Decreto determina.

Artículo 2.º Las Juntas de partido comunicarán al Presidente de la Audiencia, antes del día 1.º de octubre de cada año, las cantidades que por el objeto expresado correspondan ingresar a los Ayuntamientos en el año económico siguiente, datos que los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Delegados de Hacienda para que los tengan en cuenta al examinar los presupuestos municipales, que no serán aprobados si se omitiera la consignación de las aludidas cantidades.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos cabeza de partido judicial ingresarán en las Delegaciones de Hacienda, en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, el importe de los haberes trimestrales del respectivo Médico forense, cu-

yos ingresos se aplicarán al grupo de «Varios conceptos», de la agrupación de «Acreedores» de la cuenta de Tesorería, concepto titulado «Entrega de los Ayuntamientos para el pago de los haberes de los Médicos forenses». (Decreto de 17 de junio de 1933). Los Ayuntamientos a que se refiere el número anterior acreditarán ante la respectiva Audiencia haber verificado los ingresos de referencia, presentando la carta de pago.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Audiencias, al terminar el plazo señalado, expedirán certificaciones de los Ayuntamientos cabeza de partido que hayan quedado en descubierto, remitiendo estos documentos a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva para que, como caso comprendido por analogía en el grupo noveno del artículo 129 del Estatuto de Recaudación, y considerando a los Ayuntamientos incluidos en el apartado F) de su artículo 9.º, procedan inmediatamente a hacer efectivos dichos descubiertos en la forma que determina el artículo 138 del mencionado Estatuto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos cabeza de partido tendrán los derechos que les conceden las vigentes disposiciones para obligar a los Ayuntamientos de sus demarcaciones a ingresar la cuota que les haya sido repartida para subvenir al pago de haberes de los respectivos Médicos forenses.

Artículo 6.º Las Intervenciones de Hacienda llevarán a los Ayuntamientos cabeza de partido una contabilidad auxiliar con doble juego de cuentas. En una cuenta se adeudará a los citados Ayuntamientos de las cantidades que hayan de consignar en los presupuestos para el pago de haberes a los Médicos forenses, que serán comunicadas al efecto por las Jefaturas provinciales de presupuestos, datándose oportunamente, como consecuencia de los ingresos que dichos Ayuntamientos realicen. En la segunda de dichas cuentas serán de abono los ingresos realizados y se adeudarán los pagos que se verifiquen a los Médicos forenses en cumplimiento de las Ordenes recibidas de las respectivas Juntas, que habrán de acompañar a ellas las nóminas correspondientes.

Dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Níceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lérroux García.

(Gaceta 23 diciembre 1934.)

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que, en virtud de lo que dispone la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 281), darán cuenta a esta Junta, a la mayor brevedad posible, del acuerdo tomado por los mismos, fijando el tipo del jornal regulador de un bracero en la localidad, que ha de servir de base para la concesión de las prórrogas de primera clase, en el corriente año.

Burgos 15 de enero de 1935.—
El Teniente Coronel-Presidente.—
P. A., El Comandante. N. N.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 400 de 1933 por homicidio y lesiones contra Aquilino, Gabriel, Paulino y Miguel Jiménez Castellón, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Pascual Jiménez Castellón, de 30 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Prado-luengo, hijo de Eugenio y Emilia, natural de Burgos, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia a prestar declaración en concepto de testigo, apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 10 de enero de 1935.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Miranda de Ebro.

Citación.

Antolin Alonso Antonio, de 26 años de edad, hijo de Elias y Flora, soltero, limpiabotas, natural de Haro y vecino de Miranda de Ebro, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de esta última ciudad, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario número 116 de 1934 sobre escándalo público, y ser emplazado ante la Audiencia provincial de Burgos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sasamón.

D. Nicolás Martín Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 187'15 pesetas a que ha sido condenada D.^a Lucía Sáez Herrera, vecina de Sasamón, de los bienes dejados al fallecimiento de su finado padre D. Francisco Sáez y Sáez, según sentencia dictada en el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Anselmo Sáez Herrera, de esta vecindad, han sido embargadas a la deudora D.^a Lucía Sáez Herrera las fincas rústicas que dejó el finado D. Francisco Sáez Sáez, que con su tasación se expresarán, sitas en este término municipal de Sasamón, y para cuya subasta se ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra a La Solanilla, de diez celemines, linda N. Raimundo Rodríguez, S. y E. arroyos y O. herederos de D. Vicente Rilova, valorada en 150 pesetas.

Otra al mismo pago, de siete celemines, linda N. Mauro Rilova, sur Deogracias Pérez, E. arroyo y oeste Emilio Ortega, en 90.

Otra en La Beata, en dos pedazos, de una fanega y tres celemines, linda el uno N. camino, sur D.^a Carmen Rodríguez, E. Vicente Hurtado y O. arroyo, y el otro pedazo N. Moisés Martínez y demás aires Vicente Hurtado, en 175.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Sasamón 12 de enero de 1935.—
El Juez municipal, Nicolás Martín.
—El Secretario, Hipólito García.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Primera Sección para el reemplazo del Ejército de 1935, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 96 y 6.º del 99 del Reglamento, los mozos José Berdugo Acuña, hijo de Félix y Francisca; Angel Díez de la Riva, de Juan y Severiana; Javier Egaña Orveus, de Francisco Javier

y Carmen; Enrique García San Juan, de Ramón y Josefa; Mariano Muñoz Salazar, de Mariano y Adelaida; Ramón Senespleda y Valls, de José y Josefa, y Valentin Venero Tejada, de Valentin y Margarita, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Primera Sección de recluta (Casa Consistorial), el día 27 del actual, a las diez horas, a la rectificación del alistamiento; a igual hora del 10 de febrero, al cierre definitivo, y el día 17 del mismo, a las ocho, a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1935.—
El Presidente, M. de la Cuesta.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Segunda Sección para el reemplazo del Ejército de 1935, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 96 y 6.º del 99 del Reglamento, los mozos Antonio Alarcón López, hijo de Antonio y Consuelo; José Aznar Fonce, de José y Estrella; Isaías Barbero Amo, de Constantino y Trinidad; Saturnino Blanco Expósito, de desconocidos; Luis García Gómez, de Emilio y Angela; Jesús Garrido Ortega, de Pedro y Eugenia; José María Hernando Castro, de Manuel y Pelra; Juan Luis Izquierdo Calleja, de Pascual y Concepción; Antonio Moreno Fernández, de Daniel y Josefa; Félix Pérez Angulo, de Agapito y Juliana; Enrique Santos Pardo, de Sebastián y Cristina, y Agapito Sedano Marin, de Teófilo y Pilar, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Segunda Sección de Recluta (Casa Consistorial), el día 27 del actual, a las once horas, a la rectificación del alistamiento; a igual hora del 10 de febrero, al cierre definitivo, y el día 17 del mismo, a las ocho, en la Escuela de niños de la calle del General Sanz Pastor, a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1935.—
El Presidente, Manuel Ruera.

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta Tercera Sección para el reemplazo del Ejército de 1935, como comprendidos en los casos 5.º del artículo 96 y 6.º del 99 del Reglamento, los mozos Gregorio Almazán Cerezo, hijo

de Agustín y Eugenia; Anastasio Alonso Aliende, de Jenaro y Ascensión; Mariano Castaño Ibáñez, de Teófilo y Francisca; Francisco Díaz Teresa, de Vicente y Damiana; José Fernández Rodríguez, de Casimiro y desconocida; Mariano García Calvo, de Mariano y Fidelia; Nicolás García Vega, de Demetrio y desconocida; Gil González Antón, de Antonio y María; Gregorio Herrera Gutiérrez, de Amador y Emilia; Julio Manzano Guerra, de Benito y Florentina; Félix Martín Santamaría, de Valerio y María; Francisco Martínez Antón, de Alejandro y Saturnina; Rodrigo Martínez Gil, de Ezequiel y Balbina; Víctor Medrano Rodríguez, de Eduardo y Cecilia; José Núñez Santamaría, de desconocidos; Braulio Pedrosa Herreros, de Salustiano y Felisa; Faustino Pérez Pérez, de Federico y María Mercedes; Ladislao Pérez Sánchez, de Juan y Apolonia; Francisco Pombriego Gómez, de Rafael y María; Lorenzo Rioyo Alonso, de Buenaventura y Luisa; Román Rubio Rubio, de Hilario y Manuela; Evaristo Salinero Alonso, de Aquilino y Cándida; Román Santamaría Revenga, de desconocidos; Dimas Santamaría Rioseco, de desconocidos; Máximo Santamaría Roa, de desconocidos; Justo Santamaría Rozas, de desconocidos; Rufino Santamaría Solano, de desconocido y Marcelina; Leoncio Santamaría Suzana, de desconocidos, y José María Seco de Abajo, de Alejandro y Saturnina, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Tercera Sección de recluta (Casa Consistorial), el día 27 del actual, a las doce horas, a la rectificación del alistamiento; a igual hora del 10 de febrero, al cierre definitivo, y el día 17 del mismo, a las ocho, en la Escuela de niñas del paseo del Espolón (edificio del Teatro), a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Burgos 15 de enero de 1935.—
El Presidente, Bonifacio Izquierdo.

Alcaldía de Santa María Ananuez.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María Ananúñez 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Julián Amo.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Julián Amo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas. Villazopeque.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cilleruelo de Abajo 5 de enero de 1935.—El Alcalde, Casimiro Sastre,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta. Pedrosa del Príncipe. Ciadoncha. Amaya. Busto de Bureba. Cascajares de Bureba. Bugedo. Cameno. Ameyugo. Solas de Bureba.

Alcaldía de Pampliega.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Pampliega 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Teodomiro López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Montija.

Alcaldía de Jaramillo Quemado.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que cre-

yeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Jaramillo Quemado 4 de enero de 1935.—El Alcalde, Miguel Sebastián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de la Sierra. Bañuelos de Bureba. Vizcainos. Buniel. Yudego y Villandiego. Ameyugo. Quintanilla de la Mata. Gumiel de Hizán. Santa María Ananúñez. Palacios de la Sierra. Pinilla de los Barruecos. Villanueva de Teba. Bugedo. San Mamés de Burgos. Itero del Castillo. Roa. Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, las ordenanzas para exacción de arbitrios sobre bebidas, carnes frescas e inquilinato en el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado tal plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Balbino Miguel.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 del corriente las ordenanzas para exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas, carnes frescas y saladas, matadero y puestos públicos, para el año en curso, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado tal plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 7 de enero de 1935.—El Alcalde interino, Ricardo González.

Alcaldía de Riosera.

Acordado por este Ayuntamiento solicitar y contratar con el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora, un préstamo al 5 por 100 anual, a reintegrar en treinta años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto, comprensiva del interés y del capital reintegrable y demás condiciones que con carácter general tiene establecidas en sus inversiones sociales, poniendo como garantía del préstamo las láminas de Propios que posee este pueblo, y que ha de ser invertido en la construcción del camino vecinal de Rioseras-Robledo Temño y Monasterio de Rodilla, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que puedan presentarse las protestas que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riosera 7 de enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO AGRICOLA REGIONAL Y CAJA RURAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE CASTROJERIZ

Tipos de interés:

Por acuerdo del Consejo Superior Bancario, Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas y Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 26 de diciembre último (*Gaceta* del 31), a partir del día 1.º de enero de 1935, esta Entidad de Ahorro no podrá abonar en sus cuentas acreedoras intereses superiores a los siguientes:

Operaciones de ahorro:

- Libretas ordinarias de ahorro de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.
- Imposiciones a plazo de seis meses, 3'60 por 100 anual.
- Imposiciones a plazo de doce meses o más, 4 por 100 anual.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

El Consejo de Administración.

Se vende un molino con dos piedras, blanca la una y negra la otra y de rodetes, con un salto de agua de siete metros y cauce ancho siete metros y largo 135, rodeado de árboles silvestres, con 10 fanegas de sembradura a su alrededor y un pajar. Informes: Viuda de Mariano Ola la, en Hontoria de la Cantera.